



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500181191**



Bogotá, 09/03/2017

Señor

APODERADA

COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA
CALLE 2AN No. 1E - 159 OF 202 BARRIO LA CAPILLANA
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5306 de 08/03/2017** por la(s) cual(es) se **INCORPORA MATERIAL PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5306.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5306 08 MAR 2017

Por el cual se incorpora material probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución **No. 8766 de 22 de mayo de 2015**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011 Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 3852 de fecha 07/05/2001**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 8766 de 22/05/2015**, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.**

Por el cual se incorpora material probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8766 de 22 de mayo de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.**

5. La anterior resolución fue notificada por **AVISO**, siendo entregada el día **11/06/2015**, de acuerdo la Guía de Trazabilidad No. **RN376424325CO**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Que con radicado No. **2015-560-046648-2 de 25/06/2015**, la **Dra. MARTHA GALVIS HERRERA** actuando en calidad de **APODERADA** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2**, presentó escrito de descargos.

7. Que el **22/06/2015** el **Sr. APOLINAR GALVIS ORTEGA** identificado con C.C. **88.156.012** obrando como representante legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2**, le confirió poder amplio y suficiente a la **Dra. MARTHA GALVIS HERRERA** identificada con C.C. **51.748.652** y T.P. **123799** para actuar en la presente actuación administrativa, en virtud de lo cual se reconoce personería jurídica.

8. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

9. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

10. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

11. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora material probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8766 de 22 de mayo de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.**

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (folio 2).
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2** (folios 4 - 15).
3. Resolución No. 8766 de 22/05/2015, por medio de la cual se ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2** y constancias de notificación (folios 17 - 22).
4. Escrito de descargos con radicado No. 2015-560-046648-2 de 25/06/2015, presentado por la **Dra. MARTHA GALVIS HERRERA** actuando en calidad de **APODERADA** de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2** (folios 23 - 25) junto con los siguientes anexos:
 - 4.1 **PODER ESPECIAL** conferido a la **Dra. MARTHA GALVIS HERRERA** identificada con C.C. 51.748.652 y T.P. 123799 para actuar en la presente actuación administrativa (folio 26).
 - 4.2 Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2** (folio 27 - 31).

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora material probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8766 de 22 de mayo de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.**

4.3 Fotocopia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Sra. MARTHA GALVIS HERRERA (folio 32).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por otra parte, este despacho no practicará pruebas de oficio, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR como pruebas los documentos que se relacionan en la parte motiva del presente proveído, los cuales fueron aportados mediante oficio de descargos con radicado **No. 2015-560-0466482 de 25/06/2015.**

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte, que dieron inicio a la apertura de investigación y las pruebas aportadas por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2** conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2**, ubicada en la ciudad de **SARAVENA**, departamento de **ARAUCA**, en la **DIAGONAL 30 NRO. 10 - 24 BARRIO SAN LUIS** y a su

Por el cual se incorpora material probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8766 de 22 de mayo de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA. CON NIT. 800139648-2.

APODERADA en la CALLE 2AN # 1E - 159 ofic 202 BARRIO LA CAPILLANA en la ciudad de CÚCUTA, departamento de NORTE DE SANTANDER, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

5306

08 MAR 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carlos Piñeda 
Revisó: Laura Barón / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez . Grúo de Investigación y Control.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : COVOLSA LTDA SUCURSAL TAME
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 13 NO. 1582 BARRIO 20 DE JULIO
APARTADO AEREO: NO REPOR
DOMICILIO : TAME
TELEFONO COMERCIAL 1: 3107785736
TELEFONO COMERCIAL 2: 3208340810
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :DIAGONAL 30 NRO. 1024 BARRIO SAN LUIS
MUNICIPIO JUDICIAL: SARAVERNA
E-MAIL COMERCIAL:covolsa_ltdda2133@hotmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:covolsa_ltdda2133@hotmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8891149
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 8892087

CERTIFICA:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : SARAVERNA
NIT CASA PRINCIPAL :800139648-2

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
0811 EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00018264
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 31 DE MARZO DE 2016
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 4,600,000

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL : QUE POR ACTA NO. 0000151 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE SARAVERNA DEL 24 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00001161 DEL LIBRO 06,
SE AUTORIZO LA APERTURA : COVOLSA LTDA SUCURSAL TAME



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000151 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 24 DE AGOSTO DE 2013 , INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00001163 DEL LIBRO VI , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR	
GARCIA SANDOVAL ALEJANDRO	C.C.00088155266


CERTIFICA:

FACULTADES DEL ADMINISTRADOR: 1) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 2) CUIDAR QUE SE MANTENGA EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 3) INFORMAR OPORTUNAMENTE LAS ANOMALIAS QUE SE PRESENTEN. 4) COORDINAR LAS ACTIVIDADES DE CARGUE. 5) INSPECCIONAR Y REVISAR LA DOCUMENTACION DE LOS VEHICULOS. 6) RECOPILAR Y ORGANIZAR LAS GUIAS DE CARGUE. 7) PRESENTAR INFORME DE LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO A LA ADMINISTRACION Y TODAS LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001396482
NOMBRE Y SIGLA	COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA - COVOLSA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Arauca - SARAVERA
DIRECCIÓN	DIAG. 30 No. 10 24
TELÉFONO	8892087
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8891149 - covolsa@telecom.com.co
REPRESENTANTE LEGAL	OCTAVIONEIRACARRE?O

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:
empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
3582	07/05/2001	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500178201



Bogotá, 08/03/2017

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA
DIAGONAL 30 No. 10 – 24
BARRIO SAN LUIS
SARAVENA - ARAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **5306 de 08/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA MATERIAL PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

B

GD-REG-27-V1-28-dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500181191



20175500181191

Bogotá, 09/03/2017

Señor

APODERADA ✓
COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE LTDA ✓
CALLE 2AN No. 1E - 159 OF 202 BARRIO LA CAPILLANA ✓
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5306 de 08/03/2017 por la(s) cual(es) se INCORPORA MATERIAL PROBATORIO Y CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 5306.odt *B.*

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

